

CONTENIDO

PRÓLOGO	15
PRESENTACIÓN	19

LIBRO I PARTE GENERAL

TÍTULO I PRINCIPIOS Y NORMAS RECTORAS DE LA LEY DISCIPLINARIA	23
--	----

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES	59
--	----

CAPÍTULO I LA FUNCIÓN PÚBLICA	59
--	----

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA	61
---	----

CAPÍTULO III SUJETOS DISCIPLINABLES	63
--	----

CAPÍTULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA	66
---	----

TÍTULO III LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	73
---	----

CAPÍTULO I LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	73
---	----

CAPÍTULO II LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	78
---	----

TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PÚBLICO	79
---	----

CAPÍTULO I DERECHOS	79
------------------------------	----

CAPÍTULO II	
DEBERES.....	81
CAPÍTULO III	
PROHIBICIONES	102
CAPÍTULO IV	
INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.....	120
TÍTULO V	
FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	129
CAPÍTULO I	
CLASIFICACIÓN Y CONNOTACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.....	129
CAPÍTULO II	
CLASIFICACIÓN Y LÍMITE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	132

LIBRO II PARTE ESPECIAL

TÍTULO ÚNICO	
LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR.....	143
CAPÍTULO I	
FALTAS GRAVÍSIMAS	143

LIBRO III RÉGIMEN ESPECIAL

TÍTULO I	
RÉGIMEN DE LOS PARTICULARES.....	181
CAPÍTULO I	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	181
CAPÍTULO II	
INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.....	183
CAPÍTULO III	
SUJETOS, FALTAS Y SANCIONES	184
TÍTULO II	
RÉGIMEN DE LOS NOTARIOS.....	189
CAPÍTULO I	
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	189
CAPÍTULO II	
FALTAS ESPECIALES DE LOS NOTARIOS	190

CAPÍTULO III	
SANCIONES.....	194

LIBRO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO I	
LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	201

TÍTULO II	
LA COMPETENCIA.....	207

TÍTULO III	
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.....	221

TÍTULO IV	
SUJETOS PROCESALES.....	225

TÍTULO V	
LA ACTUACIÓN PROCESAL.....	231

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	231

CAPÍTULO II	
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.....	233

CAPÍTULO III	
RECURSOS.....	244

CAPÍTULO IV	
REVOCATORIA DIRECTA.....	252

TÍTULO VI	
PRUEBAS.....	257

CAPÍTULO I	
CONFESIÓN.....	264

CAPÍTULO II	
TESTIMONIO.....	267

CAPÍTULO III	
PERITACIÓN.....	274

CAPÍTULO IV	
INSPECCIÓN DISCIPLINARIA	281
CAPÍTULO V	
DOCUMENTOS	283
CAPÍTULO VI	
INDICIO	288
TÍTULO VII	
ATRIBUCIONES DE POLICÍA JUDICIAL	289
TÍTULO VIII	
NULIDADES	293
TÍTULO IX	
PROCEDIMIENTO	299
CAPÍTULO I	
INDAGACIÓN PREVIA	299
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	304
CAPÍTULO III	
SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y OTRAS MEDIDAS	311
CAPÍTULO IV	
CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN	313
CAPÍTULO V	
INSTALACIÓN Y ADELANTAMIENTO DE LA AUDIENCIA	317
CAPÍTULO VI	
SEGUNDA INSTANCIA	334
TÍTULO X	
EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES	337
TÍTULO XI	
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN	343
TÍTULO XII	
RÉGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL	349
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	349

CAPÍTULO II	
FALTAS DISCIPLINARIA	352
CAPÍTULO III	
PROVIDENCIAS	354
CAPÍTULO IV	
RECURSOS Y CONSULTA.....	357
CAPÍTULO V	
PRUEBAS.....	358
CAPÍTULO VI	
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.....	359
CAPÍTULO VII	
JUZGAMIENTO.....	361
CAPÍTULO VIII	
RÉGIMEN DE LOS CONJUECES Y JUECES DE PAZ.....	363
CAPÍTULO IX	
EJECUCIÓN Y REGISTRO DE LAS SANCIONES	366
TÍTULO XIII	
TRANSITORIEDAD, VIGENCIA Y DEROGATORIA	369
BIBLIOGRAFÍA	373

PRÓLOGO

En el año 2019 tuve la oportunidad de realizar el prólogo de la primera edición de esta excelente obra en la cual se realiza un cuadro comparativo entre las normas del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021) y las normas del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

Para ese entonces consideré oportuno felicitar a la Dra. Carmen Vanessa RODRÍGUEZ VALENTIERRA por tan excelente trabajo que sin lugar a duda se convertiría en un texto de obligatoria consulta tanto para abogados litigantes como para autoridades disciplinarias. Felicitación que debo reiterar en este espacio porque pese al paso de los años y las nuevas aristas que llegaron al derecho disciplinario con las exigencias establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la obra académica mantiene su propósito de convertirse en una herramienta práctica y útil en el quehacer diario de quienes transitamos a diario por los caminos del procedimiento disciplinario.

Desde el año 2013, la Comisión redactora del Código General Disciplinario consideró oportuno apostar por un nuevo procedimiento disciplinario que tuviera como norte el fortalecimiento de la oralidad y el establecimiento de actuaciones disciplinarias orales que dieran garantía a los principios de inmediatez, celeridad, eficacia y oportunidad. Luego de 6 años, se logró el objetivo y se emitió la Ley 1952 de 2019 y con ansias, muchos esperábamos la hora y el día para su entrada en vigencia.

Infortunadamente, por considerarse que las autoridades disciplinarias aún no estaban preparadas para asumir los retos de la oralidad –argumento que por supuesto no comparto dado que los procesos verbales estaban instituidos desde el año 2002– y por no contar con las herramientas tecnológicas para poner en marcha el nuevo esquema procesal disciplinario, se tomó la decisión a través de la Ley 1955 de 2019 (tres leyes después) de postergar su entrada en vigencia para el día 1 de julio de 2021.

Llegó el año 2020, un año de sorpresas. Pandemia, confinamiento y aislamientos preventivos que pasaron por distintas fases. El derecho disciplinario no podía ser la excepción. El día 8 de julio de 2020, se emitió fallo dentro del proceso internacional adelantado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Gustavo Petro Urrego v/s el estado Colombiano. En la mencionada providencia

se insta al Estado Colombiano a dos cosas fundamentales: a) garantizar que las decisiones que restrinjan derechos políticos de servidores públicos de elección popular sean emitidas por autoridades judiciales y b) incorporar las garantías de independencia e imparcialidad en las actuaciones disciplinarias generando una separación de roles en donde el funcionario que adelanta la etapa de investigación y formule la acusación disciplinaria, sea diferente al funcionario encargado de proseguir el juicio disciplinario y fallar.

Conocidas las exigencias señaladas por la Corte IDH, el Estado Colombiano contaba con un plazo prudencial para adecuar el ordenamiento jurídico y así lo hizo. El día 29 de junio de 2021 se emitió la Ley 2094 a través de la cual se modificaron algunos artículos del Código General Disciplinario (que aún continuaba esperando a entrar en vigencia) y en dicha norma, además de otorgarse funciones jurisdiccionales a la Procuraduría General de la Nación a efectos de garantizar el principio de juez natural en los procesos adelantados contra servidores públicos de elección popular (posición bastante criticada en la actualidad), se estableció que en los procesos disciplinarios debía garantizarse que el funcionario instructor debía ser diferente al funcionario que estuviera a cargo del juzgamiento disciplinario (norma que ha tenido distintos puntos de vista y que cada entidad pública la ha implementado de acuerdo con su interpretación).

Pues bien, llegó el 29 de marzo de 2022 a las 23:59 y entró en vigencia el Código General Disciplinario. Una norma de obligatorio estudio y análisis debido a varios cambios que tanto en lo sustancial como en lo procesal trajo consigo.

En lo que respecta a la fase de instrucción disciplinaria, este nuevo reglamento procesal disciplinario consagra una indagación previa cuyo objetivo es exclusivamente para identificar e individualizar al presunto responsable. Una investigación disciplinaria reconocida porque desde su inicio debe plasmar la relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible (sobre una conducta de la cual no se tiene certeza sobre su ocurrencia y sobre la cual aún no se conoce si es constitutiva de falta disciplinaria) con el objetivo de permitir a los sujetos procesales confesarla y obtener beneficios en la reducción de hasta la mitad de la sanción a imponer por el juzgador. Reducción en los términos de duración de la investigación disciplinaria y la oportunidad de presentar alegatos previos a la evaluación de la citada etapa procesal (precalificatorios).

Con posterioridad a la formulación y notificación del pliego de cargos cuya actuación compete exclusivamente al funcionario instructor, se traslada el expediente al funcionario juzgador a efectos que determine el procedimiento a seguir (pues la norma permite que ante la dificultad del proceso disciplinario,

el número de investigados, el número de faltas investigadas o la ausencia de recursos físicos, humanos o tecnológicos se pueda adoptar proceso ordinario y dejar a un lado el verbal) y será dicha autoridad la encargada de practicar pruebas en descargos, escuchar o recibir los alegatos de conclusión y emitir el fallo de primera instancia.

Lo dicho hasta el momento en este prólogo (sin haber mencionado los cambios en el régimen de faltas, sanciones, categorías de culpabilidad y causales de exclusión de responsabilidad) hacen que debamos empezar a cumplir los retos que nos exige la nueva norma disciplinaria que inician desde el mismo principio de la actuación en donde se debe decidir si una autoridad debe inhibirse o adelantar el proceso hasta la comprensión de la duración de los términos procesales en las etapas que estaban en curso para la fecha de la entrada en vigencia del Código General Disciplinario (artículo 263 Ley 1952 de 2019)

El cumplimiento de los retos mencionados, sin lugar a duda debe empezar con un abordaje de la norma disciplinaria y la mejor manera de hacerlo es recordando las normas sustanciales y procedimentales que en su momento se aplicaron en la Ley 734 de 2002 y conociendo cual fue la reforma de las que fueron objeto. Con seguridad muchos tenemos en nuestra mente artículos del Código Disciplinario Único y que recordamos y recitamos de memoria (90 facultades de los sujetos procesales e intervención del quejoso; 92 derechos del investigado; 143 nulidades procesales; 150 inhibitorio y apertura de indagación; 153 investigación disciplinaria; 163 pliego de cargos, entre otros)

¿Cómo saber cuáles fueron las reformas a esos artículos que tanto acostumbramos a aplicar antes del 30 de marzo de 2022? La respuesta la tiene en sus manos, este manual le permite ubicar el artículo de la norma anterior y al frente encontrará el artículo vigente que la reemplazó. Insisto, es una obra práctica de consulta obligatoria que merece todo el reconocimiento y la felicitación para la Dra. RODRÍGUEZ VALENTIERRA al que me referí en las líneas iniciales de este prólogo.

Cierro de la misma manera en que lo hice para la primera edición:

“(…) Disfruten su lectura y enamórense de su práctica...”.

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS

*Abogado. Especialista en D. Administrativo. Magister en Derecho
Secretario General del Colegio Colombiano de Abogados Disciplinaritas
Docente U. Militar – U. Nacional – U. Rosario – U. Santiago de Cali.*